

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2018.**

Muy buenos días, agradecemos la presencia de todos ustedes el día de hoy en atención a la convocatoria que se ha circulado para llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, de conformidad con los artículos 88, 89, 90, 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ausencia del Diputado Leonel Luna Estrada, Titular de Sujeto Obligado y Presidente del Comité de Transparencia, me designa a su servidora Licenciada Guadalupe S. Flores Salazar, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia, para presidir esta sesión, por lo que daré lectura de la lista de asistencia y se verifique la existencia de quórum legal para la celebración de esta Sesión.

Nos encontramos presentes, su servidora Licenciada Guadalupe S. Flores Salazar, asimismo en representación del Oficial Mayor y vocal del Comité, Licenciado Pedro García Cruz; Licenciado Arturo Juárez Reyes, en suplencia del Tesorero General y Vocal del Comité; en suplencia del Contralor General y Vocal del Comité, la Licenciada Karla Marina Nieto Bazán; Licenciado Juan Sebastián Burelo Ruíz, en suplencia de la Coordinadora General de Comunicación Social y Vocal del Comité; en suplencia del Coordinador de Servicios Parlamentarios y vocal del Comité, la Licenciada Denisse López; como representante del Director General del Instituto de Investigaciones Legislativas y Vocal del Comité, el Licenciado Enrique González V.; el Licenciado Rodrigo Morales en suplencia de la Licenciada Vanesa Stoyer Linowski, Directora de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas y Vocal del Comité; el Licenciado Carlos A. Velazquez, en representación del Director General del Canal de Televisión y Vocal del Comité; Sergio Goya Olivos en suplencia del Subdirector de Archivo Central e Invitado Permanente del Comité de Transparencia; Lucio Escalona Ochoa, en suplencia del Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e Invitado Permanente del Comité; Bernardo Flores Ortiz, en representación del Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano e Invitado Permanente del Comité de Transparencia; el Licenciado Sebastián Figueroa Ramírez, en suplencia de la Diputada Abril Yanette Trujillo Vázquez, representante del Partido Encuentro Social e Invitada Permanente del Comité de Transparencia; el Licenciado Alejandro Carreño Pacheco, en suplencia del Diputado Antonio Xavier López Adame Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México e Invitado Permanente del Comité de Transparencia. De acuerdo a lo anterior y con base en el orden del día, se ha procedido a la lista de asistencia, verificando que existe quórum legal para realizar la celebración de la presente sesión ordinaria.



Como siguiente punto, se tiene la aprobación de la orden día, al haberse entregado con anticipación se solicita se dispense la lectura por conocer su contenido. En consecuencia, solicito a los presentes, se sirvan a emitir su voto respecto a la aprobación del orden del día, por lo que se pide levantar la mano. Se aprueba por unanimidad.

Como tercer punto de la orden del día, se tiene la ratificación de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del ejercicio 2017. Al haberse entregado con anticipación se solicita se dispense la lectura por conocer su contenido. En consecuencia, solicito a los presentes, se sirvan a emitir su voto respecto a la aprobación de la ratificación de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, por lo que se pide a los presentes levantar la mano. Se aprueba por unanimidad y se procede a su firma.

Como cuarto punto del orden del día, se tiene la aprobación de Desclasificación, así como de nueva cuenta la Clasificación de la información correspondiente a la solicitud 5000000118917, que dio origen al medio de impugnación RR.SIP.1668/2017, determinación ordenada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Se advierte que en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se CONFIRMÓ la propuesta de clasificación de información restringida en su modalidad de confidencial, respecto a la solicitud referida mediante la cual la particular pide:

"Solicito:

Desde el 15 de septiembre de 2015 y hasta el 31 de mayo de 2017 las nóminas de:

Diputados VII Legislatura  
Personal de base  
Personal de estructura (Mandos Medios y Superiores)  
Técnicos operativos de confianza  
Personal de Honorarios, Módulos  
Personal de Honorarios Grupos Parlamentarios  
Personal de Honorarios Comisiones y Comités

Favor de entregar las nóminas mes por mes del periodo antes mencionado" (sic)

De acuerdo a lo expuesto, se ordena la Desclasificación de la Información ofrecida a la particular, por lo que se solicita a los integrantes de este Comité sirvan emitir su voto levantando la mano. Se aprueba por unanimidad.



Asimismo este Comité Analiza, delibera y en su caso aprobará o modificará la clasificación de la Información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, relativa a la solicitud de información 5000000118917, información que se encuentra integrada en la carpeta que fue entregada al inicio de la presente Sesión, por lo que se da uso de la palabra a la Licenciada María Elena Cuevas Martínez, para que de lectura a la propuesta de acuerdo.

*"I. El trece de junio de dos mil diecisiete, siendo las quince horas con cincuenta y ocho minutos, se ingresó la solicitud de información en el sistema electrónico INFOMEX, siendo la requirente Paula Sánchez y la cual fue registrada con número de folio 5000000118917, desprendiéndose de la petición lo siguiente:*

*"Solicito:*

*Desde el 15 de septiembre de 2015 y hasta el 31 de mayo de 2017 las nóminas de:*

*Diputados VII Legislatura  
Personal de base  
Personal de estructura (Mandos Medios y Superiores)  
Técnicos operativos de confianza  
Personal de Honorarios, Módulos  
Personal de Honorarios Grupos Parlamentarios  
Personal de Honorarios Comisiones y Comités*

*Favor de entregar las nóminas mes por mes del periodo antes mencionado" (sic)*

*II. Mediante oficio ALDF/VII/CG/UT/2226/17, la Unidad de Transparencia turnó a la Tesorería General y Dirección General de Administración, la solicitud de información pública para que en el ámbito de su competencia atendieran los requerimientos solicitados por la particular.*

*III. La Tesorería General remitió oficio suscrito por la Directora General de Pagos, a la Unidad de Transparencia, mediante el cual realiza la propuesta de clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de acuerdo a los siguientes argumentos:*

*"Asimismo, por este medio pongo a su consideración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 13, 21, 121, 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, la siguiente propuesta de clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, conforme a lo siguiente:*

*No obstante que la Ley establece en sus artículos:*



**Artículo 7.**

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13:**

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

En ese tenor, es importante señalar que dicha Ley también establece lo siguiente:

**Artículo 6.**

- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
  - ✓ XII. Datos personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico las características físicas, morales o emocionales a su vida efectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten a su intimidad.
  - ✓ XXII. Información confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de Datos Personales y la privacidad.
  - ✓ XXXII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**Artículo 7.**

- La información de carácter personal es irrenunciable e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

**Artículo 21:**

- Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.



**Artículo 169:**

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.
- Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla.
- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
- Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 186:**

- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
- Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Para mayor abundamiento, los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal Ley de Transparencia, establecen, lo siguiente:

**CAPÍTULO I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES**

**Categorías de datos personales.**

**Artículo 5:**

- Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:
- ✓ I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;
- ✓ III. Datos Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;





- ✓ **IV. Datos Patrimoniales.** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;



Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 párrafo tercero y 176 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se envía la presente propuesta de clasificación de la información para que sea sometida al Comité de Transparencia de este Órgano Legislativo por considerarla información de acceso restringido en su modalidad de confidencial y con el propósito de que sea analizada la información solicitada a través del Sistema Electrónico y del Portal Nacional de Transparencia, Identificada con el folio 5000000118917, donde solicitan las Nóminas de Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados, las cuales contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial por contener datos personales susceptibles de ser protegidos por este ente obligado, con base a lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 6 fracciones XII, XXII, XXIII y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México.

*[Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature that appears to read 'Luis Antonio...']*

Al respecto y por considerar que la información solicitada es de carácter confidencial y debe de estar protegida; de acuerdo lo dispuesto en el apartado "Título Segundo de la Tutela de Datos Personales", de la Ley Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se somete a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Legislativo, la presente propuesta para la clasificación de los siguientes conceptos, en guarda de acceso restringido, en su modalidad de confidencial referidos en las Nóminas de Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados:

CONCEPTOS PROPUESTOS	FUNDAMENTO JURÍDICO
<b>CLAVE (número de empleado)</b>	Artículo 186, párrafo primero LTAIPyRCCM y artículo 5, Datos Laborales LPDPDF
<b>R.F.C. CURP</b>	Artículo 6, fracción XII, 186, párrafo primero LTAIPyRCCM y artículo 5, Datos Identificativos LPDPDF
<b>PERCEPCIONES:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO.</li> <li>➤ FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE</li> <li>➤ AHORRO SOLIDARIO 3.25 Y 6.5% ALDF</li> <li>➤</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Artículo 6, fracción XII, 186, párrafo primero LTAIPyRCCM y artículo 5, Datos Patrimoniales LPDPDF</li> </ul>

*[Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.]*





**DEDUCCIONES:**

- SEGURO COLECTIVO DE RETIRO
- SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO (TRABAJADOR y ALDF)
- PRESTAMOS ISSSTE
- CREDITO DE FOVISSSTE
- SEGURO FOVISSSTE
- SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL MET LIFE
- SEGURO DE AUTO MULTISEGUROS AXXA
- AHORRO SOLIDARIO 2% y 6.50% (TRABAJADOR y ALDF)
- APORTACIONES DEL FONAC (TRABAJADOR, SINDICATO y ALDF)
- PENSIONES
- PRESTAMOS Y CRÉDITOS DIVERSOS INTERNOS Y EXTERNOS

- Artículo 6, fracción XII, 186, párrafo primero LTAIPyRCCM y artículo 5, Datos Patrimoniales LPDPDF

A

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

IV. Siendo seis de julio de dos mil diecisiete, se celebó la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, y de acuerdo a la propuesta de clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, presentada por la Tesorería General se determinó:

**"CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información pública, con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89 y 90, fracciones II, VIII, XII, 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Conforme a lo antes expuesto, se somete a consideración del presente Comité de Transparencia, la propuesta clasificación de la Tesorería General (Dirección General de Pagos), referente a las Nominas de: Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados, toda vez que contiene información que guarda la calidad de acceso restringido en su modalidad de confidencial y por tanto requiere el consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, 4, 6, fracciones VI, XII, XIV, XXII, XLII, XLVIII, 88, 89, 90, fracciones II, VIII, XII, 176, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 5, fracciones I, II, III, VI, de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales todos del Distrito Federal, enlistándose para su protección los siguientes datos:

*[Handwritten mark]*



**Datos identificativos:** Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP).

**Datos laborales:** Clave (número de empleado).

**Datos Patrimoniales:** Seguro Colectivo de Retiro, Seguro de separación Individualizado (Trabajador y ALDF), Prestamos ISSSTE, Crédito de FOVISSSTE, Seguro FOVISSSTE, Seguro de Vida Individual MET LIFE, Seguro de Auto Multiseguros AXXA, Ahorro Solidario 2% y 6.50% (Trabajador y ALDF), Aportaciones del FONAC (Trabajador, Sindicato y ALDF), Pensiones, Préstamos y Créditos Diversos Internos y Externos.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se;

### RESUELVE

**Primero.** Por las razones expuestas en los considerandos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de esta resolución, se **confirma la propuesta de clasificación de información restringida en su modalidad de confidencial**, y se ordena a la Tesorería General (Dirección General de Pagos) elaborar la versión pública de la información, referente a las Nominas de: Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados, ya que contienen datos tutelados por los artículos 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

**Segundo.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 212, 213, 214 párrafo segundo, 216 de la Ley en la materia, se instruye a la Unidad de Transparencia, notifique a la peticionario el presente Acuerdo en el domicilio o medio señalado, así como la entrega de la información en versión pública, previa acreditación del pago respectivo.

**Tercero.** Conforme al Acuerdo mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados respecto a la clasificación de información en su modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el quince de agosto de dos mil dieciséis, a partir de este momento todos los datos personales contenidos en Nominas, serán testados, sin tener que convocar al Comité de Transparencia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal. "

**V.** Mediante oficio ALDF/VII/CG/UT/2444/17 de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, se proporcionó respuesta a la particular comunicándole lo aprobado por el Comité de Transparencia de la Asamblea Legislativa, así como advertir que la cantidad de fojas que contiene la información son un total de 46,496 (cuarenta y seis mil, cuatrocientas noventa y seis), las cuales no están digitalizadas por lo que previo pago de derechos, estaría disponible en la Unidad de Transparencia para su entrega en versión pública misma que realizaría la Tesorería General, debiendo realizar un pago total de \$25,572.80 (veinticinco mil quinientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), toda vez que el costo de recuperación de los materiales utilizados en la reproducción de información es de \$0.55 (cincuenta y cinco centavos) por copia simple.



VI. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, la solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada, ingresándolo mediante el correo electrónico recibido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mismo que dictó acuerdo el tres de agosto del mismo año, admitiendo a trámite el expediente con clave **RR.SIP.1668/2017** poniendo a disposición de este Sujeto Obligado el expediente de mérito, para que se manifestará lo que a derecho conviniese, se exhibieran las pruebas que se consideren necesarias, o expresarán alegatos.

VII. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, notificó a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el quince de enero del año en curso la resolución al medio de impugnación con clave **RR.SIP.1668/2017** promovido por Dalila Sarabia, por inconformidad en la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, ordenando lo que sigue:

- Desclasifique la información ofrecida y la someta de nueva cuenta a clasificación de su Comité de Transparencia, para que siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realice una nueva clasificación en la que sólo deberá catalogar como información confidencial el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población y las deducciones.
- Ofrezca a la particular, previo pago de derechos copia simple en versión pública de los documentos que contienen la información de su interés, debiendo proporcionar las primeras sesenta hojas de manera gratuita y realizar el cobro correspondiente a partir de la foja sesenta y uno, fundando y motivando el cambio de modalidad.
- Ponga a disposición de la particular los documentos que contienen la información de su interés para consulta directa gratuita. (sic)

VIII. Derivado de la determinación por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y en cumplimiento a su ordenamiento, el Comité de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determina la Desclasificación de la Información ofrecida a la particular Dalila Sarabia, sometiéndola de nueva cuenta a clasificación, de conformidad a lo establecido por los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IX. La Tesorería General remitió oficio suscrito por la Directora General de Pagos, a la Unidad de Transparencia, mediante el cual realiza la nueva propuesta de clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de acuerdo a los siguientes argumentos:

"En seguimiento a la Solicitud de Información Pública Identificada con el folio 5000000118917, presentada por la **C. Paula Sánchez** y con la finalidad de brindar atención al volante No. 280, emitido por esa Tesorería General, mediante el cual remite la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RR.SIP.1668/2017** interpuesto por la **C. Dalila Sarabia**, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde resuelve lo siguiente:



**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informara a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Al respecto y atendiendo lo instruido en el **RESOLUTIVO PRIMERO** del Recurso de Revisión con número de expediente **RR.SIP.1668/2017**, en lo referente al **Considerando Cuarto** de la resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, por este medio pongo a su consideración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 13, 21, 121, 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México y el artículo 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, lo siguiente:

Derivado de la solicitud de **MODIFICACIÓN** a la respuesta emitida por esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Solicitud de Información Pública Identificada con el folio 5000000118917, mediante la cual solicitan las Nóminas de Diputados, personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados de la VII Legislatura, las cuales contienen información de acceso restringido y en atención al ordenamiento de Revocación de clasificación del Número de empleado en virtud que el Instituto determinó que no es un dato que sea susceptible de ser catalogado como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, así como las percepciones de los trabajadores con fundamento en el artículo 121, fracción IX y la ratificación de clasificación del RFC, CURP y las deducciones de los trabajadores, donde se ordena también, al ofrecimiento a la particular previo pago de derechos copia simple en versión pública de los documentos que contienen la información de su interés, debiendo proporcionar las primeras sesenta hojas de manera gratuita y realizar el cobro correspondiente a partir de la foja sesenta y uno, así como la disposición a la particular de los documentos que contienen la información de su interés para consulta directa gratuita, con fundamento en los artículos 180, 216 de la Ley de la materia.



Y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 párrafo tercero y 176 fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se envía la presente propuesta de clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de acuerdo lo dispuesto en el apartado "Titulo Segundo de la Tutela de Datos Personales", de la Ley Protección de Datos Personales del Distrito Federal para que sea sometida al Comité de Transparencia de este Órgano Legislativo por considerarla confidencial al contener datos personales susceptibles de ser protegidos por este ente obligado, con base a lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 6 fracciones XII, XXII, XXIII, conforme a lo siguiente:

### CONCEPTOS PROPUESTOS PARA CLASIFICACIÓN

1) **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** Con fundamento a lo establecido en el artículo 6, fracción XII, que señala como Dato Personal a la información alfanumérica concerniente a una persona física que la hace identificable, artículo 186, párrafo primero, LTAIPyRCCM, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y artículo 5 LPDPDF, señala como Datos Identificativos el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

2) **DEDUCCIONES:**

- Ø SEGURO COLECTIVO DE RETIRO
- Ø SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO (TRABAJADOR y ALDF)
- Ø PRESTAMOS ISSSTE
- Ø CREDITO DE FOVISSSTE
- Ø SEGURO FOVISSSTE
- Ø SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL MET LIFE
- Ø SEGURO DE AUTO MULTISEGUROS AXXA
- Ø AHORRO SOLIDARIO 2% y 6.50% (TRABAJADOR y ALDF)
- Ø APORTACIONES DEL FONAC (TRABAJADOR, SINDICATO y ALDF)
- Ø PENSIONES
- Ø CUOTA SINDICAL
- Ø APORTACIÓN A PARTIDOS
- Ø PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS DIVERSOS INTERNOS Y EXTERNOS
- Ø TOTAL DEDUCCIONES

Con fundamento a lo establecido en el Artículo 6, fracción XII, que señala como Dato Personal a la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, artículo 186, párrafo primero LTAIPyRCCM, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y artículo 5 LPDPDF, señala como Datos Patrimoniales los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos, con excepción del ISR y los pagos por concepto de seguridad social que son públicos.



Ahora bien, de conformidad con lo determinado por el Instituto en el Considerando Cuarto, en lo referente a que las deducciones que aparecen en los recibos de la nómina, mismas que son disminuciones a las percepciones que reciben los servidores públicos, las cuales al ser ya parte integrante de su patrimonio personal, no son de interés público, por lo que deben ser catalogadas como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en ese tenor, es necesario considerar que estas mismas están vinculadas directamente con los rubros y montos de las Percepciones que fueron considerados por este Órgano Legislativo como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, no obstante que el artículo 121, fracción IX de la LTAIPyRCCM estipula "La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración", es importante puntualizar que el Seguro de Separación Individualizado (SSI), Ayuda ISR, S.S.I., el Fondo de Ahorro Capitalizable y el Ahorro Solidario 3.25 y 6.5% son conceptos que suceden a discrecionalidad de cada trabajador como un ahorro de los mismos, es decir, forman parte de su patrimonio y pueden o no ser tomados por cada trabajador y en la proporción que así lo decidan, por lo tanto se encuentran reflejados en rubro y monto en las DEDUCCIONES de los trabajadores, por lo que al ser expuestos, serían identificables con el patrimonio de trabajador, razón por la cual nuevamente atendiendo el principio de congruencia se solicita al Comité de Transparencia de este Órgano Legislativo clasificar dicha información, por considerarla confidencial al contener datos personales susceptibles de ser protegidos por este ente obligado, con base a lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 6 fracciones XII, XXII, XXIII y artículo 5 LPDPDF, que señala como Datos Patrimoniales los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos, conforme a lo siguiente:

3) **PERCEPCIONES:**

- Ø SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO.
- Ø AYUDA ISR SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO.
- Ø FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE
- Ø AHORRO SOLIDARIO 3.25 Y 6.5% ALDF

No obstante lo anterior y bajo el Principio de máxima publicidad y rendición de cuentas se informa que el monto erogado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por estos conceptos, en el periodo solicitado es de \$52,377,749.14 (CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.).

Con respecto a la cantidad de fojas que arroja la información solicitada es de **46,496 fojas**, misma que atendiendo lo ordenado por el Instituto, se pone a disposición de la peticionaria en versión Pública la cantidad de **46,436 fojas previo pago**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 180, 214 párrafo segundo y 215 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal a efecto de estar en posibilidad de entregar la información solicitada. No omito comentar a usted, que derivado de que la versión pública será elaborada por la Tesorería General, es necesario se integren las primeras 60 fojas de manera gratuita para entrega a la peticionaria.



Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, se pone a disposición de la particular los documentos que contienen la información de su interés para consulta directa gratuita en la Unidad Administrativa (Tesorería General), que será la encargada de elaborar la versión pública, y que de acuerdo a sus actividades se llevará a cabo de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas en esas oficinas, ubicadas en Gante No. 15, 5º. Piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, proponiendo para ello, un período de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de nueva respuesta." (sic)

En razón de lo anterior;

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información pública, con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89 y 90, fracciones II, VIII, XII, 173, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, se aprueba la Desclasificación de la información ofrecida a la particular, con fundamento en el artículo 171, párrafo segundo de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Conforme a lo antes expuesto, se somete a consideración del presente Comité de Transparencia, la nueva propuesta de clasificación realizada por la Tesorería General (Dirección General de Pagos), referente a las Nominas de: Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados, toda vez que contiene información que guarda la calidad de acceso restringido en su modalidad de confidencial, y por tanto requiere el consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, 4, 6, fracciones VI, XII, XIV, XXII, XLII, XLVIII, 88, 89, 90, fracciones II, VIII, XII, 169, 173, párrafo primero, 176, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 5, fracciones I, II, III, VI, de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales todos del Distrito Federal, enlistándose para su protección los siguientes datos:

**Datos identificativos:** Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP).

**Datos Patrimoniales:** Seguro Colectivo de Retiro, Seguro de separación Individualizado (Trabajador y ALDF), Ayuda ISR Seguro de separación Individualizado, Prestamos ISSSTE, Crédito de FOVISSSTE, Seguro FOVISSSTE, Seguro de Vida Individual MET LIFE, Seguro de Auto Multiseguros AXXA, Ahorro Solidario 2% y 6.50% (Trabajador y ALDF), Aportaciones del FONAC (Trabajador, Sindicato y ALDF), Pensiones, Cuota Sindical, Aportación a partidos, Préstamos y Créditos Diversos Internos y Externos, Fondo de Ahorro Capitalizable, Total de deducciones.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se;"



Derivado de lo anterior se da el uso de la palabra a los presentes, al no haber manifestación alguna solicito a los integrantes de este Comité de Transparencia, se sirvan a emitir su voto levantando la mano, respecto a la a la propuesta de clasificación de la Información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, relativa a la solicitud de información 5000000118917, que dio origen al Medio de Impugnación RR.SIP.1668/2017, promovido por Dalila Sarabia.

### RESUELVE

**Primero.** Por las razones expuestas en los considerandos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **TERCERO** de esta resolución, se determina la **Desclasificación** de la información proporcionada a la particular; asimismo se **Confirma la propuesta de clasificación de información restringida en su modalidad de confidencial**, y se ordena a la Tesorería General (Dirección General de Pagos) elaborar la versión pública de la información, referente a las Nominas de: Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados, ya que contienen datos tutelados por los artículos 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2 y demás relativos y aplicables de manera supletoria la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

**Segundo.** Se puntualiza que la información referente a las Nominas de: Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados consta de 46,496 (cuarenta y seis mil cuatrocientas noventa y seis) fojas, instruyendo a la Tesorería General proporcione las primeras sesenta fojas de manera gratuita.

**Tercero.** Se determina ofrecer la entrega de la información respecto a las Nominas de: Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados, previo pago de derechos, en copia simple y versión pública de 46,436 (cuarenta y seis mil cuatrocientas treinta y seis) fojas restantes, de conformidad con los artículos 213, 214 de la Ley en la materia.

**Cuarto.** Se pone a disposición de la particular los documentos que contienen la información referente a las Nominas de: Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados, para su consulta directa en la Unidad Administrativa (Treasurería General) de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en las oficinas ubicadas en Gante No. 15, 5º. Piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de nueva respuesta.

**Quinto.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 212, 213, 214 párrafo segundo, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Unidad de Transparencia de la Asamblea Legislativa, notifique a la peticionario el presente Acuerdo en el domicilio o medio señalado.

**Sexto.** Conforme al Acuerdo mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados respecto a la clasificación de información en su modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el quince de agosto de dos mil dieciséis, a partir de este momento todos los datos personales clasificados, serán testados, sin tener que convocar al Comité de Transparencia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



*[Handwritten signature]*

Se aprueba por unanimidad, y se determina la **Desclasificación** de la información proporcionada a la particular; asimismo se **Confirma la propuesta de clasificación de información restringida en su modalidad de confidencial**, relativa a la solicitud de información 5000000118917, dando cumplimiento a la resolución derivada del Recurso de Revisión con número de expediente RR.SIP.1668/2017 interpuesto por la C. Dalila Sarabia, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que se procede a la firma del mismo.

Como siguiente punto, se tiene la Aprobación del calendario de Actualización de las Obligaciones de Transparencia, que se deben publicar en el Portal de Internet Oficial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en la Plataforma Nacional, correspondiente al ejercicio 2018, al haberse entregado con anticipación se solicita se dispense la lectura por conocer su contenido.

En consecuencia, solicito a los presentes, se sirvan a emitir su voto respecto a la Aprobación del calendario de Actualización de las Obligaciones de Transparencia, que se deben publicar en el Portal de Internet Oficial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en la Plataforma Nacional, correspondiente al ejercicio 2018, por lo que se solicita a los presentes emitan su voto levantando la mano. Se aprueba por unanimidad.

Como siguiente punto, se tiene la Aprobación del Programa Anual de Capacitación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, instrumentado por la Unidad de Transparencia, al haberse entregado con anticipación se solicita se dispense la lectura por conocer su contenido. En consecuencia, solicito a los presentes, se sirvan a emitir su voto respecto a la Aprobación del Programa Anual de Capacitación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, instrumentado por la Unidad de Transparencia, por lo que se solicita a los presentes emitan su voto levantando la mano. Se aprueba por unanimidad.

Como siguiente punto, se tiene la Aprobación de la Propuesta de Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles, para los asuntos inherentes de la Unidad de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondientes al año 2018 y enero 2019, al haberse entregado con anticipación se solicita se dispense la lectura por conocer su contenido.

En consecuencia, solicito a los presentes, se sirvan a emitir su voto respecto a la Aprobación de la Propuesta de Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles, para los asuntos inherentes de la Unidad de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondientes al año 2018 y enero 2019, por lo que se solicita a los presentes emitan su voto levantando la mano. Se aprueba por unanimidad.

El último punto de la orden del día, es lo referente Asuntos Generales, al no haber registro de temas por tratar, procedemos a dar por concluida la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, siendo dos de febrero de dos mil dieciocho, agradeciendo a todos su presencia y participación, tengan excelente día.



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

RECURRENTE: DALILA SARABIA  
RECURSO DE REVISIÓN: RR.SIP.1668/2017  
SOLICITUD: 5000000118917

VISTO para resolver la Desclasificación y Clasificación de la Información solicitada mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El trece de junio de dos mil diecisiete, siendo las quince horas con cincuenta y ocho minutos, se ingresó la solicitud de información en el sistema electrónico INFOMEX, siendo la requirente Paula Sánchez y la cual fue registrada con número de folio 5000000118917, desprendiéndose de la petición lo siguiente:

"Solicito:

Desde el 15 de septiembre de 2015 y hasta el 31 de mayo de 2017 las nóminas de:

Diputados VII Legislatura  
Personal de base  
Personal de estructura (Mandos Medios y Superiores)  
Técnicos operativos de confianza  
Personal de Honorarios, Módulos  
Personal de Honorarios Grupos Parlamentarios  
Personal de Honorarios Comisiones y Comités

Favor de entregar las nóminas mes por mes del periodo antes mencionado" (sic)

II. Mediante oficio ALDF/VII/CG/UT/2226/17, la Unidad de Transparencia turnó a la Tesorería General y Dirección General de Administración, la solicitud de información pública para que en el ámbito de su competencia atendieran los requerimientos solicitados por la particular.

III. La Tesorería General remitió oficio suscrito por la Directora General de Pagos, a la Unidad de Transparencia, mediante el cual realiza la propuesta de clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de acuerdo a los siguientes argumentos:

"Asimismo, por este medio pongo a su consideración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 13, 21, 121, 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, la siguiente propuesta de clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, conforme a lo siguiente:



No obstante que la Ley establece en sus artículos:

**Artículo 7.**

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13:**

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

En ese tenor, es importante señalar que dicha Ley también establece lo siguiente:

**Artículo 6.**

- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
  - ✓ XII. Datos personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico las características físicas, morales o emocionales a su vida efectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten a su intimidad.
  - ✓ XXII. Información confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de Datos Personales y la privacidad.
  - ✓ XXXII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**Artículo 7.**

- La información de carácter personal es irrenunciable e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

**Artículo 21:**

- Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.



**Artículo 169:**

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.
- Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla.
- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
- Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 186:**

- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
- Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Para mayor abundamiento, los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal Ley de Transparencia, establecen, lo siguiente:

**CAPÍTULO I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES**

**Categorías de datos personales.**

**Artículo 5:**

- Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:
- ✓ I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;
- ✓ III. Datos Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;



- ✓ **IV. Datos Patrimoniales.** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 párrafo tercero y 176 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se envía la presente propuesta de clasificación de la información para que sea sometida al Comité de Transparencia de este Órgano Legislativo por considerarla información de acceso restringido en su modalidad de confidencial y con el propósito de que sea analizada la información solicitada a través del Sistema Electrónico y del Portal Nacional de Transparencia, Identificada con el folio 5000000118917, donde solicitan las Nóminas de Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados, las cuales contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial por contener datos personales susceptibles de ser protegidos por este ente obligado, con base a lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 6 fracciones XII, XXII, XXIII y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México.

Al respecto y por considerar que la información solicitada es de carácter confidencial y debe de estar protegida; de acuerdo lo dispuesto en el apartado "Título Segundo de la Tutela de Datos Personales", de la Ley Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se somete a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Legislativo, la presente propuesta para la clasificación de los siguientes conceptos, en guarda de acceso restringido, en su modalidad de confidencial referidos en las Nóminas de Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados:

CONCEPTOS PROPUESTOS	FUNDAMENTO JURÍDICO
<b>CLAVE (número de empleado)</b>	Artículo 186, párrafo primero LTAIPyRCCM y artículo 5, Datos Laborales LPDPDF
<b>R.F.C. CURP</b>	Artículo 6, fracción XII, 186, párrafo primero LTAIPyRCCM y artículo 5, Datos Identificativos LPDPDF
<b>PERCEPCIONES:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO.</li> <li>➤ FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE</li> <li>➤ AHORRO SOLIDARIO 3.25 Y 6.5% ALDF</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Artículo 6, fracción XII, 186, párrafo primero LTAIPyRCCM y artículo 5, Datos Patrimoniales LPDPDF</li> </ul>
<b>DEDUCCIONES:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ SEGURO COLECTIVO DE RETIRO</li> <li>➤ SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO (TRABAJADOR y ALDF)</li> <li>➤ PRESTAMOS ISSSTE</li> <li>➤ CREDITO DE FOVISSSTE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 6, fracción XII, 186, párrafo primero LTAIPyRCCM y artículo 5, Datos Patrimoniales LPDPDF</li> </ul>





<ul style="list-style-type: none"><li>➤ SEGURO FOVISSSTE</li><li>➤ SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL MET LIFE</li><li>➤ SEGURO DE AUTO MULTISEGUROS AXXA</li><li>➤ AHORRO SOLIDARIO 2% y 6.50% (TRABAJADOR y ALDF)</li><li>➤ APORTACIONES DEL FONAC (TRABAJADOR, SINDICATO y ALDF)</li><li>➤ PENSIONES</li><li>➤ PRESTAMOS Y CRÉDITOS DIVERSOS INTERNOS Y EXTERNOS</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Artículo 6, fracción XII, 186, párrafo primero LTAIPyRCCM y artículo 5, Datos Patrimoniales LPDPDF</li></ul>
--	--

IV. Siendo seis de julio de dos mil diecisiete, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, y de acuerdo a la propuesta de clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, presentada por la Tesorería General se determinó:

**"CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información pública, con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89 y 90, fracciones II, VIII, XII, 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Conforme a lo antes expuesto, se somete a consideración del presente Comité de Transparencia, la propuesta clasificación de la Tesorería General (Dirección General de Pagos), referente a las Nominas de: Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados, toda vez que contiene información que guarda la calidad de acceso restringido en su modalidad de confidencial y por tanto requiere el consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, 4, 6, fracciones VI, XII, XIV, XXII, XLII, XLVIII, 88, 89, 90, fracciones II, VIII, XII, 176, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 5, fracciones I, II, III, VI, de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales todos del Distrito Federal, enlistándose para su protección los siguientes datos:

**Datos identificativos:** Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP).





**Datos laborales:** Clave (número de empleado).

**Datos Patrimoniales:** Seguro Colectivo de Retiro, Seguro de separación Individualizado (Trabajador y ALDF), Prestamos ISSSTE, Crédito de FOVISSSTE, Seguro FOVISSSTE, Seguro de Vida Individual MET LIFE, Seguro de Auto Multiseguros AXXA, Ahorro Solidario 2% y 6.50% (Trabajador y ALDF), Aportaciones del FONAC (Trabajador, Sindicato y ALDF), Pensiones, Préstamos y Créditos Diversos Internos y Externos.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se;

### RESUELVE

**Primero.** Por las razones expuestas en los considerandos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de esta resolución, se **confirma la propuesta de clasificación de información restringida en su modalidad de confidencial**, y se ordena a la Tesorería General (Dirección General de Pagos) elaborar la versión pública de la información, referente a las Nominas de: Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados, ya que contienen datos tutelados por los artículos 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

**Segundo.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 212, 213, 214 párrafo segundo, 216 de la Ley en la materia, se instruye a la Unidad de Transparencia, notifique a la peticionario el presente Acuerdo en el domicilio o medio señalado, así como la entrega de la información en versión pública, previa acreditación del pago respectivo.

**Tercero.** Conforme al Acuerdo mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados respecto a la clasificación de información en su modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el quince de agosto de dos mil dieciséis, a partir de este momento todos los datos personales contenidos en Nominas, serán testados, sin tener que convocar al Comité de Transparencia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal."

V. Mediante oficio ALDF/MIIL/CG/UT/2444/17 de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, se proporcionó respuesta a la particular comunicándole lo aprobado por el Comité de Transparencia de la Asamblea Legislativa, así como advertir que la cantidad de fojas que contiene la información son un total de 46,496 (cuarenta y seis mil, cuatrocientas noventa y seis), las cuales no están digitalizadas por lo que previo pago de derechos, estaría disponible en la Unidad de Transparencia para su entrega en versión pública misma que realizaría la Tesorería General, debiendo realizar un pago total de \$25,572.80 (veinticinco mil quinientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), toda vez que el costo de recuperación de los materiales utilizados en la reproducción de información es de \$0.55 (cincuenta y cinco centavos) por copia simple.



VI. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, la solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada, ingresándolo mediante el correo electrónico recibido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mismo que dictó acuerdo el tres de agosto del mismo año, admitiendo a trámite el expediente con clave **RR.SIP.1668/2017** poniendo a disposición de este Sujeto Obligado el expediente de mérito, para que se manifiestará lo que a derecho conviniese, se exhibieran las pruebas que se consideren necesarias, o expresarán alegatos.

VII. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, notificó a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el quince de enero del año en curso la resolución al medio de impugnación con clave **RR.SIP.1668/2017** promovido por Dalila Sarabia, por inconformidad en la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, ordenando lo que sigue:

- *Desclasifique la información ofrecida y la someta de nueva cuenta a clasificación de su Comité de Transparencia, para que siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realice una nueva clasificación en la que sólo deberá catalogar como información confidencial el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población y las deducciones.*
- *Ofrezca a la particular, previo pago de derechos copia simple en versión pública de los documentos que contienen la información de su interés, debiendo proporcionar las primeras sesenta hojas de manera gratuita y realizar el cobro correspondiente a partir de la foja sesenta y uno, fundando y motivando el cambio de modalidad.*
- *Ponga a disposición de la particular los documentos que contienen la información de su interés para consulta directa gratuita. (sic)*

VII. Derivado de la determinación por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y en cumplimiento a su ordenamiento, el Comité de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determina la Desclasificación de la Información ofrecida a la particular Dalila Sarabia, sometiéndola de nueva cuenta a clasificación, de conformidad a lo establecido por los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IX. La Tesorería General remitió oficio suscrito por la Directora General de Pagos, a la Unidad de Transparencia, mediante el cual realiza la nueva propuesta de clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de acuerdo a los siguientes argumentos:

*"En seguimiento a la Solicitud de Información Pública Identificada con el folio 5000000118917, presentada por la C. Paula Sánchez y con la finalidad de brindar atención al volante No. 280, emitido por esa Tesorería General, mediante el cual remite la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RR.SIP.1668/2017 interpuesto por la C. Dalila Sarabia, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde resuelve lo siguiente:*





**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informara a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Al respecto y atendiendo lo instruido en el **RESOLUTIVO PRIMERO** del Recurso de Revisión con número de expediente **RR.SIP.1668/2017**, en lo referente al **Considerando Cuarto** de la resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, por este medio pongo a su consideración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 13, 21, 121, 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México y el artículo 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, lo siguiente:

Derivado de la solicitud de **MODIFICACIÓN** a la respuesta emitida por esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Solicitud de Información Pública Identificada con el folio 5000000118917, mediante la cual solicitan las Nóminas de Diputados, personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados de la VII Legislatura, las cuales contienen información de acceso restringido y en atención al ordenamiento de Revocación de clasificación del Número de empleado en virtud que el Instituto determinó que no es un dato que sea susceptible de ser catalogado como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, así como las percepciones de los trabajadores con fundamento en el artículo 121, fracción IX y la ratificación de clasificación del RFC, CURP y las deducciones de los trabajadores, donde se ordena también, al ofrecimiento a la particular previo pago de derechos copia simple en versión pública de los documentos que contienen la información de su interés, debiendo proporcionar las primeras sesenta hojas de manera gratuita y realizar el cobro correspondiente a partir de la foja sesenta y uno, así como la disposición a la particular de los documentos que contienen la información de su interés para consulta directa gratuita, con fundamento en los artículos 180, 216 de la Ley de la materia.





Y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 párrafo tercero y 176 fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se envía la presente propuesta de clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de acuerdo lo dispuesto en el apartado "Título Segundo de la Tutela de Datos Personales", de la Ley Protección de Datos Personales del Distrito Federal para que sea sometida al Comité de Transparencia de este Órgano Legislativo por considerarla confidencial al contener datos personales susceptibles de ser protegidos por este ente obligado, con base a lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 6 fracciones XII, XXII, XXIII, conforme a lo siguiente:

### CONCEPTOS PROPUESTOS PARA CLASIFICACIÓN

1) **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** Con fundamento a lo establecido en el artículo 6, fracción XII, que señala como Dato Personal a la información alfanumérica concerniente a una persona física que la hace identificable, artículo 186, párrafo primero, LTAIPyRCCM, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y artículo 5 LPDPDF, señala como Datos Identificativos el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

### 2) **DEDUCCIONES:**

- Ø SEGURO COLECTIVO DE RETIRO
- Ø SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO (TRABAJADOR y ALDF)
- Ø PRESTAMOS ISSSTE
- Ø CREDITO DE FOVISSSTE
- Ø SEGURO FOVISSSTE
- Ø SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL MET LIFE
- Ø SEGURO DE AUTO MULTISEGUROS AXXA
- Ø AHORRO SOLIDARIO 2% y 6.50% (TRABAJADOR y ALDF)
- Ø APORTACIONES DEL FONAC (TRABAJADOR, SINDICATO y ALDF)
- Ø PENSIONES
- Ø CUOTA SINDICAL
- Ø APORTACIÓN A PARTIDOS
- Ø PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS DIVERSOS INTERNOS Y EXTERNOS
- Ø TOTAL DEDUCCIONES

Con fundamento a lo establecido en el Artículo 6, fracción XII, que señala como Dato Personal a la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, artículo 186, párrafo primero LTAIPyRCCM, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y artículo 5 LPDPDF, señala como Datos Patrimoniales los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos, con excepción del ISR y los pagos por concepto de seguridad social que son públicos.





Ahora bien, de conformidad con lo determinado por el Instituto en el Considerando Cuarto, en lo referente a que las deducciones que aparecen en los recibos de la nómina, mismas que son disminuciones a las percepciones que reciben los servidores públicos, las cuales al ser ya parte integrante de su patrimonio personal, no son de interés público, por lo que deben ser catalogadas como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en ese tenor, es necesario considerar que estas mismas están vinculadas directamente con los rubros y montos de las Percepciones que fueron considerados por este Órgano Legislativo como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, no obstante que el artículo 121, fracción IX de la LTAIPyRCCM estipula "La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración", **es importante puntualizar que el Seguro de Separación Individualizado (SSI), Ayuda ISR, S.S.I., el Fondo de Ahorro Capitalizable y el Ahorro Solidario 3.25 y 6.5% son conceptos que suceden a discrecionalidad de cada trabajador como un ahorro de los mismos, es decir, forman parte de su patrimonio y pueden o no ser tomados por cada trabajador y en la proporción que así lo decidan, por lo tanto se encuentran reflejados en rubro y monto en las DEDUCCIONES de los trabajadores, por lo que al ser expuestos, serían identificables con el patrimonio de trabajador, razón por la cual nuevamente atendiendo el principio de congruencia se solicita al Comité de Transparencia de este Órgano Legislativo clasificar dicha información, por considerarla confidencial al contener datos personales susceptibles de ser protegidos por este ente obligado, con base a lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 6 fracciones XII, XXII, XXIII y artículo 5 LPDPDF, que señala como Datos Patrimoniales los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos, conforme a lo siguiente:**

3) **PERCEPCIONES:**

- Ø SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO.
- Ø AYUDA ISR SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO.
- Ø FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE
- Ø AHORRO SOLIDARIO 3.25 Y 6.5% ALDF

No obstante lo anterior y bajo el Principio de máxima publicidad y rendición de cuentas se informa que el monto erogado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por estos conceptos, en el período solicitado es de \$52,377,749.14 (CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.).

Con respecto a la cantidad de fojas que arroja la información solicitada es de **46,496 fojas**, misma que atendiendo lo ordenado por el Instituto, se pone a disposición de la peticionaria en versión Pública la cantidad de **46,436 fojas previo pago**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 180, 214 párrafo segundo y 215 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal a efecto de estar en posibilidad de entregar la información solicitada. No omito comentar a usted, que derivado de que la versión pública será elaborada por la Tesorería General, es necesario se integren las primeras 60 fojas de manera gratuita para entrega a la peticionaria.



Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, se pone a disposición de la particular los documentos que contienen la información de su interés para consulta directa gratuita en la Unidad Administrativa (Tesorería General), que será la encargada de elaborar la versión pública, y que de acuerdo a sus actividades se llevará a cabo de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas en esas oficinas, ubicadas en Gante No. 15, 5º. Piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, proponiendo para ello, un período de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de nueva respuesta." (sic)

En razón de lo anterior;

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información pública, con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89 y 90, fracciones II, VIII, XII, 173, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, se aprueba la Desclasificación de la información ofrecida a la particular, con fundamento en el artículo 171, párrafo segundo de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Conforme a lo antes expuesto, se somete a consideración del presente Comité de Transparencia, la nueva propuesta de clasificación realizada por la Tesorería General (Dirección General de Pagos), referente a las Nominas de: Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados, toda vez que contiene información que guarda la calidad de acceso restringido en su modalidad de confidencial, y por tanto requiere el consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, 4, 6, fracciones VI, XII, XIV, XXII, XLII, XLVIII, 88, 89, 90, fracciones II, VIII, XII, 169, 173, párrafo primero, 176, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 5, fracciones I, II, III, VI, de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales todos del Distrito Federal, enlistándose para su protección los siguientes datos:

**Datos identificativos:** Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP).

**Datos Patrimoniales:** Seguro Colectivo de Retiro, Seguro de separación Individualizado (Trabajador y ALDF), Ayuda ISR Seguro de separación Individualizado, Prestamos ISSSTE, Crédito de FOVISSSTE, Seguro FOVISSSTE, Seguro de Vida Individual MET LIFE, Seguro de Auto Multiseguros AXXA, Ahorro Solidario 2% y 6.50% (Trabajador y ALDF), Aportaciones del FONAC (Trabajador, Sindicato y ALDF), Pensiones, Cuota Sindical, Aportación a partidos, Préstamos y Créditos Diversos Internos y Externos, Fondo de Ahorro Capitalizable, Total de deducciones.



Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se;

RESUELVE

**Primero.** Por las razones expuestas en los considerandos **PRIMERO, SEGUNDO** y **TERCERO** de esta resolución, se determina la **Desclasificación** de la información proporcionada a la particular; asimismo se **Confirma la propuesta de clasificación de información restringida en su modalidad de confidencial**, y se ordena a la Tesorería General (Dirección General de Pagos) elaborar la versión pública de la información, referente a las Nominas de: Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados, ya que contienen datos tutelados por los artículos 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2 y demás relativos y aplicables de manera supletoria la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

**Segundo.** Se puntualiza que la información referente a las Nominas de: Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados consta de 46,496 (cuarenta y seis mil cuatrocientas noventa y seis) fojas, instruyendo a la Tesorería General proporcione las primeras sesenta fojas de manera gratuita.

**Tercero.** Se determina ofrecer la entrega de la información respecto a las Nominas de: Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados, previo pago de derechos, en copia simple y versión pública de 46,436 (cuarenta y seis mil cuatrocientas treinta y seis) fojas restantes, de conformidad con los artículos 213, 214 de la Ley en la materia.

**Cuarto.** Se pone a disposición de la particular los documentos que contienen la información referente a las Nominas de: Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados, para su consulta directa en la Unidad Administrativa (Treasurería General) de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en las oficinas ubicadas en Gante No. 15, 5º. Piso, Col, Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, por un período de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de nueva respuesta.

**Quinto.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 212, 213, 214 párrafo segundo, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Unidad de Transparencia de la Asamblea Legislativa, notifique a la petionario el presente Acuerdo en el domicilio o medio señalado.

**Sexto.** Conforme al Acuerdo mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados respecto a la clasificación de información en su modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el quince de agosto de dos mil dieciséis, a partir de este momento todos los datos personales clasificados, serán testados, sin tener que convocar al Comité de Transparencia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.**